PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA

Los derechos de la familia transnacional en la legislación ecuatoriana e internacional

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: 12

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos.

AUTOR: María Constanza Carrera Lara

ASESORA: PhD. Sandra Ruiz Gros

IBARRA – ENERO 2020

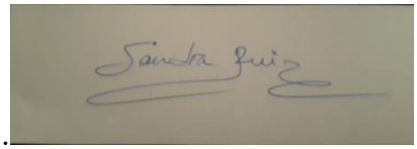
CERTIFICACIÓN

Ibarra, 30 de marzo de 2021

PhD. Sandra Ruiz Gros
ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

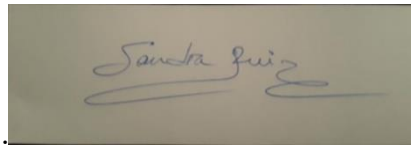
(f:) …………

PhD. ……Sandra Ruiz Gros……

C.C.: ……1757611486……

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f:) …………..

PhD. Sandra Ruiz Gros

C.I.:1757611486

(f): ……

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.I.: 1758069494

(f): …….

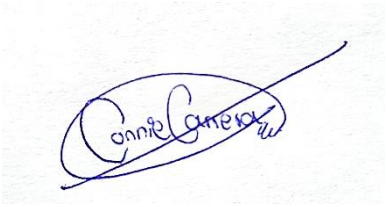
MSc. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

C.C.: 1002910964

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo María Constanza Carrera Lara declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 29 de marzo de 2021



f): …….

María Constanza Carrera Lara

C.C.: 175270804-8

AUTORÍA

Yo, María Constanza Carrera Lara, portadora de la cédula de ciudadanía 175270804-8 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

……

María Constanza Carrera Lara

C.C.: 175270804-8

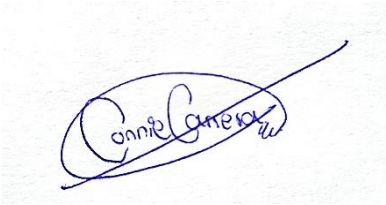
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: María Constanza Carrera Lara, con CC: 1752708048 autora del trabajo de grado intitulado: "Los derechos de la familia transnacional en la legislación ecuatoriana e internacional.", previo a la obtención del título profesional de "Abogada", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 29, marzo 2021



(f).....

María Constanza Carrera Lara
C.C. 1752708048

DEDICATORIA

A Dios, por su fidelidad y por guiar mis pasos cada día de mi vida, cuidarme, ser mi fortaleza, luz y sabiduría en este periodo de estudio.

Con afecto y amor dedico este trabajo de investigación a, mis padres Andrés y Ximena que son pilar fundamental en mi vida, por su ejemplo de constancia y perseverancia para alcanzar cada logro.

A mi compañero de vida y esposo Nicolás que, con su amor, cariño, respeto me ha sabido acompañar, apoyar y siempre buscar lo mejor para mí. A mi hermoso hijo Noah, que es el motor de mi vida y mi inspiración más grande. Gracias por formar este gran equipo.

A mis hermanos, Daniel y Andrea por su amor, ternura y apoyo incondicional todos los días de mi vida. Gracias por su compañía.

A mi familia, por confiar en mí y brindarme su compresión en todo momento.

También dedico el presente trabajo de investigación, a mis amigos que me han impulsado y ayudado desinteresadamente, para que pueda concluir de la mejor manera esta etapa académica.

María Constanza Carrera Lara

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, por su entrega diaria, por compartir todas las enseñanzas académicas y profesionales, para que pueda adquirir el conocimiento y así plasmarlo en mi vida profesional del derecho, guardando todos los valores éticos y morales, que han sido inculcados durante todo este periodo académico.

A mi asesora de trabajo de investigación, PhD. Sandra Ruiz Gros, mi reconocimiento y gratitud por ser incondicional y comprometida con este trabajo que hoy se ve realizado.

María Constanza Carrera Lara

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN I
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL II
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS III
AUTORÍA IV
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN V
DEDICATORIA VI
AGRADECIMIENTO VII
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE IX
ABSTRACT IX
INTRODUCCIÓN 1
ESTADO DEL ARTE 4
MATERIALES Y MÉTODOS 7
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 8
ANALISIS DOCUMENTAL 8
ANÁLISIS DE ENTREVISTAS 18
DISCUSIÓN 32
CONCLUSIONES 35
RECOMENDACIONES 36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 37
ANEXOS 42

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente artículo científico está encaminado a plasmar lo que respecta a la familia transnacional y sus derechos. Si bien es cierto, el Estado ecuatoriano conjuntamente con Organismos Internacionales, son los encargados de trabajar a través de la legislación nacional e internacional, para salvaguardar los derechos de estas familias; en la práctica, se evidencia exactamente lo contrario, dado que, hace falta un buen manejo en la gestión de Organismos o Instituciones encargadas de velar y proteger a estas familias que conforman un grupo migratorio, y además, la creación de normativa que ampare de manera directa y eficaz a la familia transnacional en específico.

Palabras clave: Derechos, Familia Transnacional, Migración, Legislación ecuatoriana, Legislación Internacional.

ABSTRACT

This scientific article is aimed at defining what concerns the transnational family and its rights. Although it is true, the Ecuadorian State, together with International Organizations, are in charge of working through national and international legislation, to safeguard the rights of these families; In practice, the exact opposite is evident, since good management is needed in the management of Organizations or Institutions in charge of watching over and protecting these families that make up a migratory group, and also, the creation of regulations that protect in a way direct and effective to the transnational family in specific.

Keywords: Rights, Transnational Family, Migration, Ecuadorian Legislation, International Legislation.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, la familia ha estado ligada a la conservación de la vida y por tanto a la socialización de su especie; sin embargo, por temas que en su mayoría son socio-económicos la familia ha tendido a desintegrarse y a movilizarse para tener un mayor alcance dentro de la sociedad; pero, hay que tomar en cuenta, que no siempre estos movimientos o flujos migratorios son por razones forzadas; sino de oportunidad, convirtiéndose en algo positivo para el integrante o los integrantes del núcleo familiar que se movilizan, en razón que podrán conocer nuevas culturas, podrán tener un trabajo estable, etc. Pero, para las familias que han tenido que dejar su ciudad de origen por fuerza mayor ya que el mismo hecho de dejar su origen, sus culturas, su comida, su vestimenta, etc, hace que en ellas se origine un estado de vulnerabilidad en cuanto que, al desintegrarse surgen problemas como: abandono, trastornos emocionales, problemas de salud por las condiciones extremas que muchas veces debido al clima deben vivir o la comida es distinta a la de su ciudad de origen y esto les ocasiona desequilibrios biológicos y emocionales, etc. En el mismo sentido, en el Informe sobre las migraciones en el mundo 2020 de la OIM, en la parte II, capitulo 7 se habla sobre el migrante y la salud, en donde se exponen diferentes puntos, uno de los cuales es el que muchos migrantes tienen dificultades para acceder a la atención sanitaria, "…Incluso los migrantes regulares tropiezan a veces con obstáculos jurídicos, o con manifestaciones de racismo y corrupción, que menoscaban su acceso a la atención de salud" (OIM, 2020).

Es así que este estudio se centra en comprobar, estudiar, analizar aquellas movilizaciones que se han dado de una manera involuntaria, es decir, por razones de fuerza mayor, como: el trasladarse a otro país o ciudad por tema de trabajo, por conflictos, crisis humanitaria, crisis sanitaria, aspectos sociales-culturales, religiosos, naturales, etc. Esto da origen a la migración y consecuentemente a la creación de la familia transnacional, que netamente viene a ser el vínculo formado ya sea por razones emocionales o económicas.

En tanto al hacer referencia específicamente a la realidad que vive la familia transnacional que en su mayoría se encuentra en estado de vulnerabilidad, el Estado, a través de su legislación, es el único ente que está en pleno derecho de proteger su seguridad en varios aspectos. En Ecuador se reconoce a la Constitución como norma suprema, y tiene la garantía

de resguardar los derechos de estas familias. Sin embargo, la situación real es distinta y lo que sucede es que un integrante del núcleo familiar que migró, no cuenta con un trabajo estable en la ciudad o país de destino, por ende, su situación económica no es la mejor y se encuentra en estado de vulnerabilidad; es por esto que, muchas veces se enfrenta a situaciones desconocidas, y en este caso, el Estado ecuatoriano es el llamado a actuar a través de su normativa nacional e internacional protegiendo así sus derechos.

La presente investigación versa en la pregunta siguiente:
¿Cómo la normativa nacional e internacional desarrolla la protección de los derechos de la familia transnacional? Es fundamental mostrar la importancia y la pertenencia del contenido de la "familia transnacional" para enfatizar la significación de sus derechos y como el estado a través de sus normas da cumplimiento de los mismos.

Para materializar la pregunta de investigación de la presente obra, se plantea el siguiente ***objetivo general***: Explorar la normativa nacional e internacional, mediante un análisis metodológico de investigación, para verificar si se protege o no los derechos de la familia transnacional. Atendiendo a los ***objetivos específicos*** siguientes:

• Indagar acerca de la familia trasnacional, desde distintos puntos doctrinarios.
• Analizar la normativa nacional e internacional mediante estudio comparativo de los derechos de la familia transnacional para identificar posibles vulneraciones de los mismos.
• Determinar cómo el Estado ecuatoriano guarda los Tratados Internacionales para defender los derechos de la familia transnacional.

En vista que la migración a lo largo del tiempo y por condiciones sociales y económicas ha crecido en los últimos años, pues, según los últimos datos publicados por la ONU, nuestro país tiene "381.507 de inmigrantes, lo que supone un 2,24% de la población de Ecuador. La inmigración masculina es superior a la femenina, con 197.162 hombres, lo que supone el 51.67% del total, frente a los 184.345 de inmigrantes mujeres, que son el 48.32%." (Expansión).

Se considera necesario hacer un análisis que nos permita conocer de una manera más cercana el rol desempeñado de la familia transnacional, que como ya se sabe, día a día dependiendo de su realidad tratan de mantener ese vínculo social, cultural y afectivo en ambos espacios origen- destino consecuentemente.

> La familia transnacional es la consecuencia de un abandono a momentos históricos que han propiciado cambios significativos que han impactado en un Estado para beneficio de la armonía en sociedad; quebrantándose esto, migrar deconstruye relaciones, funciones e idealizaciones, hace que la familia no cumpla el buen rol del que hablan muchas constituciones y se ven enmarcadas en la normativa vigente de un país (Ramos, 2012, pág. 168).

En algunos cuerpos normativos se habla de la familia y rol como pilar fundamental en la sociedad, sin embargo, estudios han demostrado de que existe una alta tasa de condiciones vulnerables que viven día a día estas familias y la normativa vigente no es eficaz en su actuar, puesto que existe un vacío en cuanto a gestión o se carece de políticas públicas que ayuden a la reagrupación de estas personas que se encuentran solas en el país; tristemente se enfrentan al impacto físico y emocional (problemas de salud, alimentación, trabajo), sin tener una ayuda eficaz y protección del "Estado patrocinador", mediante una norma.

Por otro lado, en la normativa internacional existe la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que se menciona en el art. 23 numeral 3:

> Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su **familia**, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social (DDHH).

Por su parte, la familia transnacional se circunscribe a nuevas relaciones con el Estado en el país de destino al incorporarse a un contexto económico, político, jurídico diferente, sin desvincular su vida con el país de origen; es por esto que es importante la creación o un buen manejo de políticas públicas por parte del Estado, o la vigencia y aplicación de normas que ayuden y protejan a la familia transnacional a través de los tratados internacionales que ha ratificado el Ecuador, para que así exista una verdadera protección de sus derechos, y evitar se pierda ese vínculo afectivo, económico, de origen-destino con su familia que se quedó con la expectativa de un mejor futuro.

Por otro lado, el eje del presente artículo, respecto del Plan Nacional Toda Una Vida el: "derecho para todos durante toda la vida"; el objetivo 1: "garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas".

> El garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas es una forma particular de asumir el papel del Estado para lograr el desarrollo; este es el principal responsable de proporcionar a todas las personas –individuales y colectivas, las mismas condiciones y oportunidades para alcanzar sus objetivos a lo largo del ciclo de vida, prestando servicios de tal modo que las personas y organizaciones dejen de ser simples beneficiarias para ser sujetos que se apropian, exigen y ejercen sus derechos (PND,2017).

La Secretaría Nacional de Planificación fundamenta el objetivo con una finalidad principal la cual enfatiza la relevancia de: efectivizar la materialización de los derechos de los individuos en igualdad de oportunidades. De igual manera, el estudio se encuentra en la línea de investigación 12 PUCE: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Los beneficiarios de la presente investigación son todas las personas que integran un núcleo familiar transnacional y que se encuentran en abandono por parte de las instituciones del Estado encargadas de velar por sus derechos, como también a los profesionales en materia de derecho, ya que al ser este un análisis de las normas nacionales e internacionales permite a los expertos en derecho enfatizar la importancia de la familia transnacional, para de esta manera, hacer hincapié en el derecho de dichos desamparados.

ESTADO DEL ARTE

Es necesario hacer referencia a los autores que han tratado sobre una temática similar a la de esta investigación desde diferentes perspectivas, que generan un aporte de conocimiento acerca de la familia transnacional y sus derechos en la legislación ecuatoriana e internacional. La familia cumple un rol muy importante en la sociedad y como menciona la Real Academia de la Lengua Española la familia es "grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas"; esto quiere decir que al vivir juntas tienen un fin que es el de crecer económicamente, emocionalmente, cumplir ese rol que con su trabajo diario marca a una sociedad. En cuanto

a la familia transnacional, en un estudio realizado por Alejandro Canales define como "familias estructuradas en hogares localizados tanto en las comunidades de origen como en las de destino". También Ciurlo en su investigación realizada (2014) define a las familias transnacionales, en las que sus miembros viven separados y tratan de mantener sus vínculos para poder sentirse de alguna manera unidos y en armonía. Es decir, constituyen grupos familiares en los que, a pesar de la distancia geográfica intentan fortalecer su vínculo manteniendo la relación familiar transnacional.

Las familias transnacionales se caracterizan por vivir cada uno de sus miembros en un país o ciudad diferente, separados por la distancia y aun así cuidando y compartiendo recursos. Así lo menciona Campos en su investigación elaborada en (2018). Por ende, están sujetas a muchos cambios en varios aspectos, que posteriormente, definirán estados en cuanto a la economía, la cultura, el ámbito emocional, físico, idioma, etc.

Por otro lado, se afirma en un estudio ejecutado con respecto a la familia transnacional que, "la transnacionalización es uno de los efectos que la globalización genera y que influye directamente en todos los Estados del mundo" (Carvajal, 2014). Dicho esto; no hay que dejar de lado que, los movimientos migratorios han incrementado debido también a la globalización, las guerras, las dictaduras, la corrupción, la violencia; son numerosas las personas que de una u otra manera toman estas decisiones de abandonar su país de origen, su ciudad, con el fin de buscar un futuro mejor para sí mismos y sus familias.

Además, se precisa que la familia transnacional desempeña un papel difícil dentro del proceso migratorio al mantener lazos que superan la distancia de territorios, lo que supone arreglos y reconfiguraciones como lo menciona Fernández (2016) en su investigación. Esto implica que la familia debe ser comprendida desde el espacio nacional y también el contexto transnacional.

Ahora bien, el movimiento migratorio es un proceso social con distintas disciplinas, actual, transnacional, ligado a la búsqueda de un mejor mañana en tanto a la economía, educación y trabajo. Todo esto, debido muchas veces a la inestabilidad política, vulneración de derechos, conflictos o también en consecuencia de hechos fortuitos como desastres naturales.

En tanto, las familias que deben realizar este movimiento migratorio,deben adaptarse a formas nuevas de vida, a un nuevo destino continuamente, que desfavorablemente, en su mayoria, no cuentan con la ayuda o protección total del Estado para garantizar un estilo de vida que se ajuste a sus necesidades. Asi mismo Gabarrot en su estudio sobre familia transnacional (2016) refuerza la idea de que los migrantes son objeto de exclusión y que sus derechos sociales, humanos tampoco están cubiertos en la comunidad de origen. La precariedad de las condiciones de vida, se suma a la falta condiciones laborales ofrecidas para los trabajadores migrantes a nivel global.

Por otro lado, Núñez (2014) hace referencia a una encuesta realizada a familias transnacionales en la que plantea que la migración en busca de mejorar el aspecto laboral, se da en su mayoría por personas jóvenes que dejan su país, en condiciones adecuadas y por ende precisa que gozan también de buena salud. Pero, en dicha encuesta también sugiere que muchas personas declararon el tener problemas de salud física y cambios de ánimo, es decir, no los invalidan del todo y pueden seguir realizando sus actividades, pero, no deja de ser un problema y además no tienen acceso total a la atención de salud.

Dicho esto, aunque las personas que migran por lo general se ven saludables en su mayoría, con el pasar del tiempo puede traerles graves consecuencias, como son trastornos de ánimo y salud, esto se debe a que en su mayoría se encuentran limitados al acceso de atención en cuanto a salud pública y programas de inclusión social; esto sin duda es deber del Estado garantizar y satisfacer las necesidades básicas de la persona sea nacional o extranjera, pues cuentan con los mismos derechos.

La vida de la familia transnacional, por tanto, se ve como algo influido por procesos económicos, políticos, de género y sociales complicados. El papel del Estado, y de las políticas que a él se asocian, debe ser inevitablemente intentar solucionarlo. Entonces, es necesario reconstruir la ideología de la familia basada en la realidad y también basada en las necesidades transnacionales para proteger sus derechos a través de su normativa vigente y eficazmente aplicable.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se llevó a cabo desde un enfoque cualitativo con un nivel de profundidad de descripción, ya que al tratarse de una figura jurídica de legislación nacional ecuatoriana e internacional era indispensable una descripción de cada una de las legislaciones en cuanto a lo que se refiere a los derechos de la familia transnacional, en razón de que cada legislación tiene una perspectiva legal diferente, lo cual condujo a la explicación del porqué de las diferencias y semejanzas existentes entre las legislaciones; dentro de este enfoque se llevó a cabo un estudio de casos en manera de ejemplos, donde se constata el actuar del Estado ecuatoriano través de su normativa legal y vigente, frente a una cierta vulneración de los derechos de la familia transnacional; también se realizó un estudio de legislaciones internacionales para verificar el manejo en cuanto a movilidad humana que evidentemente se encuentra vinculado con la familia transnacional y su actuar frente a situaciones concretas, al garantizar o no de manera efectiva los derechos de estas familias, consecuentemente, explicando las consecuencias jurídicas, que resultan de la normativa vigente.

El método empleado para esta investigación fue el jurídico-comparativo, puesto que para llevarlo a cabo fue indispensable plasmar las distintas realidades, por un lado, la que establece la normativa ecuatoriana y por el otro, la legislación internacional; además, se realizó un análisis comparativo de la situación de estas familias a través de estudios que realizaron doctrinarios expertos en el tema, esto con el fin de explicar los contextos en que figuran los derechos de la familia transnacional, establecidos en las legislaciones de diferente países; así como también, se logró establecer el grado de concordancia entre normativa nacional e internacional.

Dentro de la presente investigación se empleó la técnica de revisión documental, puesto que, para realizar el presente estudio de la legislación ecuatoriana e internacional con lo que respecta a los derechos de la familia transnacional, era indispensable analizar la normativa de cada una de ellas, para de este modo determinar cuál es la situación de estas familias y como el Estado garantiza sus derechos, lo cual ha sido el resultado.

Además, se aplicó la técnica de la entrevista a expertos profesionales del derecho, conocedores de la materia internacional, derechos de la familia, derechos humanos, etc.; debido a la necesidad de obtener una opinión veraz de la práctica diaria en leyes, y especializados en conocer casos de movilidad humana vinculados a la familia, utilizando un cuestionario como herramienta que sirvió de apoyo para la realización de la misma, esto con la finalidad de recolectar diferentes perspectivas legales acerca del tema.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se parte de un análisis sobre la definición de la familia transnacional, luego se aborda el marco normativo nacional e internacional. Contempla, además las entrevistas y una valoración crítica de las condiciones de la familia transnacional en el Ecuador. Tras haber aplicado la técnica documental, mediante una amplia búsqueda en varios instrumentos internacionales, se evidencia que el modelo de estado ecuatoriano no amplia el catálogo de derechos que maneja el sistema internacional.

Del mismo modo se presenta el resultado de las entrevistas aplicadas a personas expertos en el tema, mismos que facultados de sus conocimientos y la práctica diaria, responden a las preguntas planteadas por la investigadora, los cuales sirven de referencia para realizar un análisis comparativo entre las leyes que amparan específicamente los derechos de la familia transnacional en la legislación ecuatoriana e internacional.

ANALISIS DOCUMENTAL

Al hablar sobre "Familia Transnacional" se hace mención a las definiciones de Bryceson y Vuorela:

> aquella familia cuyos miembros viven una parte o la mayor parte del tiempo separados los unos de los otros y que son capaces de crear vínculos que permiten que sus miembros se sientan parte de una unidad y perciban su bienestar desde una dimensión colectiva, a pesar de la distancia física (Bryceson & Vuorela, 2002, pág. 17).

Es importante tomar en cuenta que, autores como Panella, Cerdà y Canales tienen como punto referencial a estas dos autoras que fueron las que prácticamente señalaron un mejor contexto de lo que significa estudiar a la familia transnacional y precisan que son familias en la que los miembros están separados físicamente, adaptándose a diferentes cambios sociales y culturales y se ven obligados en crear nuevos vínculos familiares para permanecer y mantener a la familia unida. En este sentido la CIDH (2011) añade que la migración que da lugar al origen de la familia transnacional es un fenómeno social que es parte de la historia de la humanidad, junto con la movilidad humana y se considera como una característica innata de las personas que, además de acuerdo con la OIM (2012) la migración, se debe a varios factores los cuales pueden ser: por temas económicos, sociales, políticos, personales, familiares, académicos, etc.

Por otro lado, al hacer un recordatorio de cómo surgió la organización social del cuidado en Ecuador para estas familias transnacionales, según Herrera (2013) se parte de la idea de que "es cuidar y que es cuidar bien" significado que permite abordar lo que se conoce hoy en día como las políticas públicas que se ofertan para el "bienestar" de las familias. Al mismo tiempo, la migración abre una brecha entre diferentes representaciones de la familia en que aparecen los vínculos a pesar de la distancia y se utilizan diferentes concepciones de familia y consecuentemente cuidado de la misma. Además, Herrera señala en otro estudio realizado en el 2015, que debido a la crisis política que Ecuador atravesó con el gobierno de Jamil Mahuad a finales de los 90, las provincias del sur, Azuay y Cañar fueron las de mayor índice de migración; esto es por el proceso que implicó la dolarización, un cambio en donde aumentó la pobreza, y esta condición dio lugar a que cerca de cuatro millones de personas salieran del país en busca de mejores días. Este fenómeno social dio lugar a que muchas familias se estructuraran con residencia en diferentes países, dando lugar a formas de familia transnacional.

Esta realidad social da lugar a nuevas formas de ejercer el derecho y la necesidad de nuevas políticas públicas. En enero de 2007 según Herrera (2013) la política migratoria en Ecuador avanza significativamente pues se crea una institución que se encargaría de la población migrante, esto es la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI). Posteriormente esta estructura institucional se modificó en el año 2012 y dichas representaciones estatales

pasaron a formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, complementando los servicios consulares brindados tradicionalmente en promoción de derechos por las representaciones diplomáticas ecuatorianas en el exterior (Viceministra de Movilidad Humana, 2016).

En un estudio realizado por Escobar (2008) Cañar fue uno de los diez cantones con mayor incidencia migratoria en el país. En el censo de la población en el 2001 al menos un miembro migrante se encontraba en el exterior. Seis años más tarde, la encuesta indicaba que la proporción de hogares involucrados en la dinámica migratoria había subido al 41%. Además, esta práctica migratoria internacional entre los pueblos que habitan la región austral es ya desde hace algún tiempo, por ejemplo, desde la década de los 60 América del Norte se definió como el principal destino de la población que dejó el país. En estos últimos años España surge como nuevo destino, pero el principal rumbo de los migrantes del cantón es Estados Unidos: el 86% de ellos salen hacia allá.

Ahora bien, al analizar los movimientos migratorios se evidencia que estas familias si bien actúan como estructura de soporte y base de la sociedad, también sufren conflictos y desestabilizaciones permanentes (Escobar, 2008). Las familias, al dejar su país enfrentan cambios de todo tipo y uno de ellos es soportar la ausencia de su gente, su familia, su ciudad dando como consecuencia que la adaptación a lo nuevo resulte confuso y difícil por el tema de sus propias expectativas, su sentimiento de identidad y también la impotencia al no poder funcionar en la cultura de llegada (Ramos, 2012). La realidad de las familias migrantes es difícil y evidentemente se reconoce las desigualdades a las que se enfrentan en país origen-destino (Herrera, 2011). Además de que las personas migrantes y sus familias gestionan el acceso a la Seguridad Social y su protección debido a la insuficiente cobertura. Es decir, aparece la inequidad en cuanto al acceso de derechos, sin estar normados de una manera clara y vigente, poniendo en riesgo la vida de las personas más vulnerables en este grupo transnacional como son los niños y ancianos.

Como ejemplo de lo dicho, a continuación, aparecen citados testimonios de familias que deben migrar para mejorar su condición de vida; tristemente no obtienen ayuda ni del lugar de origen como tampoco del lugar destino, encontrándose en una situación de completo abandono y transgresión de sus derechos. Cienfuegos Illanes, (2016) indica testimonios de

un estudio realizado de personas que han tenido que sufrir la desigualdad y violación a sus derechos, viviendo la desintegración familiar.

> “Porque yo realmente digo "nosotros vamos a Estados Unidos porque estamos fregados". Porque nadie que viva bien, que tenga solvencia económica, va a viajar. (Testimonio de Gabriela, 56 años de edad, mexicana, 11 años de migración estacional a Carolina del Norte, Estados Unidos)”; “Al principio sufrimos con los chamacos, cuando estaban chiquitos; yo, dinero que ganaba, dinero que pasaba [...]. Tuve muchos problemas con los chamacos, me sanaba uno, me caía el otro, a veces hasta me quedaba sin comer. (Testimonio de Ariel, 46 años de edad, vive en Tabasco, su esposa es migrante estacional a Estados Unidos).” (Illanes, 2016, pág. 74).

Dos testimonios claros de como la familia transnacional aparece como una estrategia de subsistencia, donde no se evidencia la actuación eficaz de ambos Estados (emisor-receptor) y tristemente el núcleo familiar se desintegra y sufre por la vulneración de sus derechos, sin poseer una vida digna o que se ajuste a sus necesidades básicas. En América Latina resulta urgente la generación de políticas públicas que mejoren el acceso a la protección social durante distintas etapas y de este modo evitar la pobreza y precariedad de estas familias (PNUD, 2016) pues no siempre las personas que migran corren con las mismas oportunidades.

Afortunadamente, varios estados han tomado algunas medidas para amparar de forma transnacional a su población migrante. Por ejemplo, Mali y Francia, donde se facilitó el pago al Seguro Social obligatorio en 1979 y se garantizó el acceso a la salud a los familiares (Lafleur 2015); Por su parte, México ha establecido el Seguro Popular que permite a las personas migrantes contribuir al Seguro Social obligatorio. En Filipinas el fondo social de trabajadores del exterior cubre prestaciones de salud a familiares de migrantes por una prima relativamente económica. Afortunadamente Ecuador no se ubica en los peores rangos de movimientos migratorios:

> A diferencia de Ecuador que posee un porcentaje de emigrantes del 6,95% en 2019, existen países mucho más afectados en la estructura familiar por la cantidad de emigrantes que poseen; según la Organización de Naciones Unidas (ONU), los países que mayor porcentaje de emigrantes poseen al 2019 son: dominicana con el 109,79%, Estado de Palestina 85,15%,

> Mónaco 82,18%, Tonga 74,43%, Surinam 73,53%, entre otros. El destino de los emigrantes y las condiciones de vida que tienen en otros países buscando ubicarse dependerá de la legislación que posea el país de destino (ONU, 2019).

En teoría, la Constitución de la República del Ecuador en 2008 instaura garantías normativas, políticas y jurisdiccionales y determina el sistema institucional que está a cargo de cuidar los derechos de este grupo migratorio. En su artículo 9 efectivamente señala que los extranjeros que se encuentren en territorio ecuatoriano tendrán igualdad en sus derechos y obligaciones, es decir, nacionales y extranjeros gozaran de las mismas garantías. Además, se reconoce a la familia transnacional jurídicamente, instituyendo y creando todos los componentes que estarán presentes en las relaciones de la familia, las posibles soluciones en caso de desacuerdos, conflictos que se presente entre los miembros y por supuesto también se reconoce el garantizar los derechos de todos quienes conforman este tipo de familia. Además, por primera vez y reconociendo que es un gran avance, en el capítulo sobre inclusión y equidad de la CRE, se instituye una sección sobre población y movilidad humana, insistiendo el compromiso y deber del Estado sobre el cumpliendo de los derechos de las personas en movilidad, para lo cual debe ser vital el trabajo en conjunto de las instituciones y las organizaciones de la sociedad tanto nacionales como internacionales.

Uno de los avances más notorios en la Constitución del 2008 respecto a la familia transnacional se encuentra en la sección tercera de Movilidad Humana, en el Art. 40, numeral 6, donde se establece que se "protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros". Esto tiene concordancia con el Art. 67, que reconoce a la familia en sus diversos tipos, y en el Art 69, numeral 4, se recalca que las familias dispersas por cualquier causa tendrán atención especial.

Es preciso señalar también que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para refugiados, emite información de espacios para que las familias pueden acudir y poder garantizar el respeto y ejercicio de sus derechos enfocándose a la protección y acceso a la justicia, entre los sitios mencionados están: la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía, Intendencias de Policía, Comisarías y Juzgados (ACNUR, 2018). Sin embargo, el proceso para efectivamente garantizar el cumplimiento es lento y poco flexible.

En este sentido, el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores únicamente desarrolla políticas públicas proactivas sobre movilidad humana en general, así como también el Plan Nacional de Movilidad Humana (2018), omitiendo planes, programas y proyectos específicos en favor de la familia transnacional, de acuerdo con el portal web de la cancillería ecuatoriana (Agenda de Política Exterior, 2017-2021).

El Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana promulgado en 2018, no hace mayor énfasis a la familia transnacional, más bien contextualiza brevemente a la situación de personas en condición migratoria. Por otro lado, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) también establece principios y regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana. Contempla en la sección de definiciones, art. 3 numeral 5 la conceptualización de familia transnacional.

> Familia Transnacional: Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reagrupación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad (LOMH, 2017).

Es decir, la Ley Orgánica de Movilidad Humana aclara la idea del reconocimiento a la familia transnacional y consecuentemente se evidencia como eje central la tipificación de normas que protegerán los derechos de estas familias a través de las competencias institucionales; también se intenta promover el desarrollo de políticas públicas sobre movilidad humana.

En el mismo sentido, la LOMH en su preámbulo precisa que en concordancia con el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (LOMH, 2017). Es entonces que el Ecuador es Estado Parte de numerosos Tratados Internacionales en los que ha ratificado. Los que más se ajustan a esta investigación son: Convención Americana de Derechos Humanos; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos humanos; y como se señala, se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano (LOMH,2017).

Haciendo un paréntesis, es importante considerar que estos tratados internacionales se crearon y se ratificaron en Ecuador a raíz o debido de la alta tasa de flujos migratorios. Por citar un ejemplo en el período 1965-1975, Venezuela, Estados Unidos y Panamá eran el destino del 90% de los migrantes, se estima que la mayoría de las personas que salían del país era tras la búsqueda de contextos económicos más favorables y seguros, huyendo principalmente de la crisis económica y las altas tasas de desempleo (Echeverri,2014).

En la LOMH como ya se mencionó se expone los tratados internacionales en los que Ecuador ha ratificado y tienen que ver con movilidad humana y consecuentemente con familia transnacional, partiendo de esto, se menciona como primer punto a la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 13 menciona que toda persona tiene derecho a circular libremente y también a elegir el territorio de su residencia (ONU, 1948), en el mismo sentido la Convención Americana de Derechos Humanos instaurada en 1969 (Pacto de San José), en su artículo 22 señala que Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio (HUMANOS C.A.S.D, 1969), es decir, los movimientos migratorios que se dan todos los días y a nivel mundial son relevantes y naturales en el sentido de que son innatos en cada persona por el deseo de cambiar, moverse para ajustar expectativas de vida propia y también para mantener esa dinámica entre fronteras.

Ahora bien, dentro de estos Tratados Internacionales se reconoce a la familia en condición de movilidad humana, esto es, precisando de manera general, pero como se mencionó anteriormente la movilidad humana o esa dinámica migratoria es la que dará a la familia transnacional, en ese sentido la Convención Americana de Derechos Humanos en el art 17 numeral 1 reconoce y garantiza que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado (HUMANOS C.A.S.D, 1969). A partir de ello, se desprende una serie de derechos de protección para estas familias y es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 numeral 1 precisa que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su **familia,** la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…" Esto tiene concordancia también con el artículo 28 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en donde señala que la familia "…tendrá

derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate…" (CIPDTM, 1990), es decir, se asegura a el derecho a la salud de estas familias y el Estado es el protector de ello.

Otro derecho que resalta es el derecho al trabajo, dicho derecho es fundamental para la vida del ser humano y para la subsistencia del mismo, por eso, La Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza en su artículo 23 numeral 1 que toda persona tiene derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de ese trabajo (ONU, 1948), siguiendo esa corriente en el mismo artículo numeral 3 de la presente Declaración se asegura que la familia al poseer dicho derecho tendrá una remuneración equitativa y satisfactoria, que proteja su existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social (ONU,1948) , es decir, hay una protección contra el desempleo, lo que asegurara una situación estable para el trabajador y su familia.

Del mismo modo, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en su artículo 30 señala que los hijos de esos trabajadores gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado que se trate (CIPDTM, 1990), en concordancia con esto, otro de los Tratados Internacionales que Ecuador ha ratificado es la Convención de los Derechos del Niño que obliga a todos los países suscriptores reconocer las diferentes dinámicas que atraviesan los niños, niñas y adolescentes dependiendo del lugar donde se encuentran, esto es, no habrá ninguna limitación para que puedan ejercer sus derechos fundamentales.

Estos derechos que se acaba de precisar son vitales para que todas las personas puedan subsistir en el territorio en que se encuentren y tengan una vida digna que se ajuste a sus necesidades. Por eso, los Estados miembros que han ratificado todos los Tratados Internacionales expuestos, tienen el deber se asegurar que estos derechos se cumplan de manera eficaz, asegurándole a la familia transnacional estabilidad, seguridad, bienestar, etc. Hay que mencionar también que existen pactos, campañas, políticas que ayudan a una mejor gestión de los movimientos migratorios; recientemente se propició un Pacto Mundial sobre Migración:

> La Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes, adoptada en septiembre de 2016, la Asamblea General decidió desarrollar un pacto mundial para establecer una migración segura, ordenada y regular. El proceso para desarrollar este pacto mundial sobre migración empezó en abril de 2017. En 2018, la Asamblea General celebró una conferencia intergubernamental sobre migración internacional con vista a adoptar ese pacto mundial (ONU,2018).

Este pacto mundial se da para mejorar el manejo de la migración y afrontarlos en la actualidad, garantizando así los derechos de las familias transnacionales que son producto de la migración y además poder reforzar su desarrollo sostenible. Pudiendo brindar mediante este pacto atención y asistencia.

Por otro lado, es importante señalar que en teoría si se reconoce los derechos de estas familias a nivel nacional e internacional con los tratados internacionales que el Estado ecuatoriano ha ratificado. Sin embargo, lo que se evidencia en la realidad y según estudios hechos por expertos a lo largo de los años, lastimosamente estas familias se encuentran en desestabilidad de todo tipo.

Por citar un ejemplo, y hasta se podría decir que se convirtió en un precedente jurídico, en agosto de 2018 se abrió un procedimiento de tipo garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales N° 17203-2018-07971 (Función Judicial, 2018) seguido por la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública del Ecuador, Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Misión Scalabriniana en contra del Ministerio del Interior (órgano del control migratorio), Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (órgano rector de la política migratoria). Esto fue a causa de que el 16 de agosto del 2018 el Ministro del Interior en ese entonces Mauro Toscanini, en el marco de una reunión con el Presidente de la República del Ecuador con un grupo de personas venezolanas, públicamente anuncio nuevas medidas con respecto a la migración y específicamente a la migración venezolana y agregó que a partir del 18 de agosto del 2018 será obligatorio presentar el pasaporte para ingresar al Estado ecuatoriano, medida que fue revocada por pedido de la Defensoría del Pueblo (Función Judicial,2018).

Ahora bien, al anunciar esa medida con respecto a las personas que migran, se vulneraban algunos de sus derechos dado que, hay que tomar en cuenta que Venezuela atraviesa una crisis humanitaria y social que les obliga a salir de su país, las personas que migran son

personas que buscan un mejor porvenir personal y para sus familias. Como ya se ha venido mencionando la migración da lugar a la creación de la familia transnacional, y al tener esa medida vigente lo que se hace es limitar a la familia migratoria y vulnerar sus derechos que entre los principales son: el derecho a migrar y a la libertad de circulación en donde se atenta el art. 40 de la Constitución de la República de Ecuador en el que señala que se reconoce a las personas el derecho a migrar. Este artículo también va en concordancia con el art. 84 de la LOMH. Otro derecho vulnerado y el que más se acoge a este estudio es el derecho a la unidad familiar e interés superior del niño, niña y adolescente, hay que puntualizar que debido a las condiciones y normativa del país (Venezuela) los niños/as no pueden acceder a documentos de viaje y de identidad, mientras que los padres y madres son registrados en el control migratorio, los niños/as y adolescentes no; provocando así una separación de iure provocada por las políticas públicas estatales.

Es importante también señalar que en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en el artículo 69 numeral 1 se hace mención a que, si existiera una situación irregular en las familias migratorias, el Estado adoptara medidas apropiadas para que la situación no persista, siendo contradictorio con esta medida anunciada que atenta sus derechos.

Otro derecho vulnerado en el presente caso es el derecho a la igualad y no discriminación. En este punto hay que precisar que primero, esta medida discriminatoriamente es dirigida solo para la población venezolana generando un trato diferenciado, y segundo, se contradice con el articulo 11 numeral 2 de la C.R.E en el que se consagra el derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación con base en el origen nacional y la condición migratoria.

Es entonces que al citar de manera breve este ejemplo actual que se vive en el país, se puede destacar que el anuncio de la nueva medida que instauró el Ministerio del Interior (órgano de control migratorio), transgrede los derechos de este grupo migratorio y por ende a las familias que forman parte, puesto que se va en contra de la normativa suprema que es la Constitución de la República del Ecuador y también se contradice a los acuerdos internacionales ratificados. Hay que recordar que las familias transnacionales pueden originarse debido a situaciones que les obliga dejar su país debido a la crisis en la que viven. Dicho esto, estas familias se enfrentan a situación de vulnerabilidad y en sí el problema no radica en que no

existe como tal la normativa, sino más bien, no existe la gestión que haga cumplir los derechos de estas familias transnacionales y que de ninguna manera deben ser vulnerados.

Con lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que a pesar del avance en la Constitución del 2008 de la República del Ecuador y en los distintos planes diseñados para proteger el modelo jurídico de la familia transnacional, no se ha obtenido un resultado positivo para las mismas, debido a las limitaciones que se derivan al no coincidir las estrategias de la citada Constitución con las que se dan en el plano internacional; esto es, en ese plano, la realidad migratoria no es tomada en cuenta en su totalidad por las instituciones al no gestionar de una manera eficaz originando un vacío en cuanto a la aplicación de la normativa, cuyo costo es la desprotección jurídica de sus derechos. Por tanto, aún queda camino por recorrer para que el Estado consolide o cree una política de atención integral al núcleo familiar, en la que se considere no solo la situación de quienes migraron, sino también de quienes se han quedado. Es decir, los Estados son responsables directos de garantizar el bienestar de su población dentro o fuera de sus fronteras nacionales, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales con los países implicados en los procesos migratorios de su población.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Tabla 1

Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión respecto a la legislación internacional y familia transnacional?

Mgs. Diana Armas

La familia transnacional, podemos definirla como el grupo familiar de personas que viven en diferentes países, por cuestiones de trabajo, políticas entre otras, las mismas que se mantienen unidas por diferentes medios y principalmente por el vínculo afectivo entre ellas, que por medios de dispositivos electrónicos se mantienen comunicados.

En el ámbito de la legislación internacional, es muy poco codificada en cuanto a leyes internacionales referentes a la familia, debido a que, en cada país, la cultura difiere mucho de las creencias religiosas y costumbres de las personas, pero han existido muchas convenciones

internacionales, que han establecido a los derechos de familia en el grupo de derechos humanos inherentes al ser humano, pues la familia es la base fundamental de la sociedad.

Mgs Enrique Ruiz

Creo que es uno de los aspectos más olvidados en el Derecho Internacional, las migraciones están a la orden del día por temas de trabajo, pero con respecto a familia no. Apenas se nombran los derechos sobre la unificación familiar, extranjería, que papeles que pasos hay que dar para obtener una vida normal, obtener trabajo, no solamente obtener una visa de turista sino residir en el país. Es difícil porque no hay mucha información, de hecho, se puede ingresar en el ministerio de asuntos exteriores de España y la información es poca, cuando debería estar regulado. A nivel europeo tampoco hay una legislación común, en otras cosas sí, la unión europea, tiene prevalencia de hecho el derecho europeo es superior al de cada país que integra la Unión, pero en materia de familia no existe una postura común. El derecho de familia a nivel internacional especialmente es el más olvidado, sobretodo porque no hay muchos países que se puedan considerar países de acogida, al menos en el entorno de la unión europea que es en el que más me muevo; España sí, Italia a lo mejor, en Reino Unido Inglaterra sí acogen a migrantes de India o Pakistán porque el inglés se mantiene y no existe barrera en cuanto al idioma ;pero, si uno se va a Noruega o Suiza u otro país donde el idioma no tiene nada ver con el propio se forma una barrera y dificulta mucho el poder ir y bueno, tampoco se preocupan por el derecho de familia, es decir, por ejemplo, viene un trabajador de fuera como le podemos garantizar seguridad social a él y a su familia, y pues como casi no va nadie tampoco se preocupan por trabajar en ello.

Abg. Dennis Barreno

Efectivamente considero que la legislación internacional es bastante importante desde su inicio, tomando en consideración que desde 1945 a partir de la Segunda Guerra Mundial, empezaron todos estos temas de organizarse entre naciones y crearon convenios que benefician a toda la población en general, entonces en este sentido, todo lo que buscan las legislaciones es velar por los intereses de los habitantes, entonces la familia transnacional, que viene a ser la familia que se encuentra en distintos países y que por su situación migratoria aún se mantiene los lazos de fraternidad o consanguinidad pues yo considero que esto es bastante positivo para que las legislaciones adopten políticas públicas o normativa para que se siga manteniendo a flote.

Dra. Isabel Tobar

La familia transnacional, es una familia que comparte territorios, es decir, es una familia que se caracteriza por un alto nivel de migración, esto significa que, va a tener en diferentes territorios distintas necesidades, y estos elementos los estados no los reconocen como un conjunto que está interconectado, sino más bien como hechos aislados, entonces por ello es que se pretende que las familias que son establecidas como transnacionales o familias con migración alta, efectivamente se reagrupen y para eso una visa especializada para la reagrupación familiar. Ahora en mi opinión, esto significa muchas cosas, pero principalmente significa que a las personas en cualquier lugar del mundo les están obligando a elegir un lugar donde reagruparse para entenderse como familia. Esto significa que no hay un reconocimiento de los Estados por una familia transnacional o por una familia que tiene condición de migración alta. Así, por ejemplo, los hijos que tienen su domicilio en Ecuador y que sus padres están trabajando en otros Estados, para poder ejercer sus derechos sobre todo los económicos y los patrimoniales tienen que tener una representación legal o un tutor, esto significa que, los hijos de las familias transnacionales se quedan en manos de un tutor para la disposición de su propio patrimonio o los depósitos que sus padres les realizan por cuestión de manutención familiar, este en un ejemplo pequeño de lo significa la familia transnacional.

Otra cuestión también importante es la patria potestad en donde los padres terminan cediendo o a través de una especie de acuerdo terminan entregándola de manera total a uno de los padres o a uno de los familiares y esto efectivamente limita también las decisiones que toman los padres respecto a sus hijos. Ahora bien, eso significa otra cosa, que los Estados no están reconociendo las dinámicas fronterizas que se puedan derivar de los diferentes Estados para cada una de las personas. En las escuelas no se reconocen a las familias transnacionales, dado que se pide que todos los niños, niñas y adolescentes tengan un tutor para su representación, no hay uso de medios telemáticos donde les permitan a los padres que están en espacios transnacionales o que ejercen su paternidad de manera transnacional que puedan conocer el estado de sus hijos, sino que solo lo pueda hacer un tutor a través de una visita física a los docentes. No hay tampoco o son muy escasos los mecanismos que informen los avances educativos de los hijos de las familias transnacionales en la web y también no hay un acompañamiento psicológico para las familias transnacionales que muchas veces por estos efectos transnacionales atraviesan por situaciones de riesgo o también atraviesan por situaciones en las que se han visto por algún tipo de riesgo. Entonces digamos que mi opinión

estaría enmarcada en el No reconocimiento de estas familias y en la de sus dinámicas fronterizas porque esto deriva muchos inconvenientes.

Abg. Luis Vásquez

La legislación ecuatoriana si contempla la figura de familia transnacional y si ha sido una preocupación de las organizaciones internacionales de los derechos humanos, aunque para la sociedad existe desconocimiento del término.

Fuente: Mgs. Diana Armas, Mgs Enrique Ruiz, Abg. Dennis Barreno, Dra. Isabel Tobar y Abg. Luis Vásquez.

Elaboración: Propia.

COMENTARIO

La pregunta busca establecer la opinión de los operadores con respecto a la situación de la familia transnacional y la legislación internacional, a lo cual varios de ellos han dado una definición precisa de lo que es la familia transnacional, sin embargo, en cuanto al manejo internacional de la legislación, concuerdan que es un tema algo olvidado, pues no existe la información suficiente para este grupo migratorio y más aún la codificación en cuanto a leyes internacionales referentes a la familia, el Mgs Enrique Ruiz menciona que apenas se nombran los derechos sobre la unificación familiar, en el mimo sentido, la Dra. Isabel Tobar establece que debería efectivizarse la reagrupación familiar y para ello se debe contar con una visa especializada. La mayoría de los entrevistados llegan al criterio común de que no existe un reconocimiento pleno de los derechos de estas familias con la característica de migración alta y sus Estados fronterizos no los reconocen. El Abg. Luis Vásquez señala que para la sociedad es un término desconocido.

Tabla 2

Pregunta 2: ¿En qué legislación cree usted que existe un buen manejo de los derechos de la familia transnacional?

Mgs. Diana Armas

Cada país tiene la potestad de crear la normativa que considere necesaria, para organizar a la sociedad en la que forman parte, por lo que él, depende mucho del contexto donde te desenvuelvas para considerar un mejor trato de los derechos de familia en un país que en otro, pero con certeza todas las legislaciones mantienen vigentes en sus cuerpos legales, los principios fundamentales establecidos en instrumentos internacionales de igualdad de derechos, a las personas migrantes, seguridad, protección al trabajador transnacional y demás salvaguardar a la familia.

Mgs Enrique Ruiz

Yo creo que en general países europeos, sobre todo si es mediterráneo, tenemos más acogida, los países del sur son una puerta de entrada a los países africanos y existe el trabajo para los migrantes, en los países del norte es más complejo porque hay menos trabajadores migrantes y la legislación es más débil respecto a familia. Pero con la unión europea si existe más arraigada la idea de los derechos humanos, somos una zona más sensible, somos de recibir ahora bastantes trabajadores, pero también hemos sido mucho de exportar, por ejemplo, Irlanda ha sido un país que tradicionalmente ha exportado mano de obra sobre todo a EE.UU; España después de la guerra civil estuvo mandando fuera a muchos trabajadores a Francia a Alemania, y bueno, yo creo que cualquier país de Europa sobre todo del sur valdría, especialmente España porque es un país bastante sensible a las migraciones y además tiene un vínculo histórico con algunos países que facilitan ese intercambio, además se tiene un problema de población, nuestra población envejece a un ritmo bastante acelerado y no cubrimos la tasa de nacimiento suficiente para renovar la siguiente generación, cada vez la brecha la población más anciana y la más joven va siendo más grande, pues en 20 o 30 años tendremos un problema muy grande pues prácticamente serán el doble de personas con derecho a jubilación que de personas que están naciendo, entonces se necesitan dos o tres personas trabajando para cubrir la pensión de una persona jubilada, entonces va siendo insostenible. Dado esto, fue necesario aumentar la acogida a trabajadores especialmente latinoamericanos por la facilidad de idioma y bueno, a lo mejor gastronomía, pues esto es más fácil que por ejemplo traer trabajadores alemanes que tienes unas costumbres distintas, ideologías diferentes a las nuestras, mediterráneas. Esto es, primero, con el objetivo de cubrir esos puestos de trabajo y segundo para aumentar el tema familiar a través de dos vías, primero la unificación familiar y segundo que pudieran consolidar su familia en España y si tenían hijos, éstos pudieran formar otra familia, de hecho, hubo algunas regulaciones de

trabajadores, incluso los que habían llegado de manera irregular, con una visa de turista, se les daba la posibilidad de consolidar eso y regularlo.
España es un buen lugar de acogida, pero siempre y cuando la economía vaya bien.

Abg. Dennis Barreno

Esto depende de cada legislación en particular, sin embargo, tengo la experiencia de tener familiares en Alemania quienes han sabido manifestarnos esta situación y, además Alemania sería un gran ejemplo de un país que tiene un buen manejo de políticas públicas vigentes y efectivas en cuanto a las familias transnacionales y que velan siempre por los derechos de sus habitantes en otros territorios.

Dra. Isabel Tobar

Digamos que cada familia donde se encuentre, va a tener que a través de sus propios conflictos internacionales solicitar la aplicación de una legislación Extra nacional o el principio de la extraterritorialidad de la ley en cada una de sus relaciones jurídicas, entonces por ejemplo, una de las cuestiones básicas, cuando un niño nace necesita establecer su nacionalidad, sus nombres, etc, para determinar la nacionalidad de este niño/a va a establecerse los principios de nacionalidad que tenga prevista el Estado donde este niño nace y obviamente será después y si esta persona desea que pueda optar por la legislación ecuatoriana pero no será algo que este en ese momento del nacimiento aunque sus padres tengan la nacionalidad ecuatoriana, entonces por ejemplo, la nacionalidad, el nombre, la educación, el tipo de educación que les van a dar a las familias transnacionales, que significa que tienen que aprender otra cultura, se evidencia que no se reconoce la cultura que tienen estas familias y claro, esto genera o va generando conflictos de ley. Ahora, estos conflictos de leyes en tribunales se han solventado también a través de tribunales internacionales y en los códigos que normalmente se van a encontrar regulaciones específicas para las familias transnacionales no hay de manera específica, pero si hay tratados internacionales que traten de recoger esta problemática y también dar algún tipo de solución, ejemplo: la Convención de los derechos del niño que obliga a todos los países suscriptores de este tratado internacional para que procedan a reconocer las diferentes dinámicas que atraviesan los niños, niñas y adolescentes en el lugar donde se encuentran. Siempre he dicho que la posición de los ecuatorianos frente a los españoles es una y de los ecuatorianos frente a los venezolanos es

otra, ahora, cuando llegan venezolanos al territorio ecuatoriano nosotros tenemos un enfoque donde prima lo nacionalista pero cuando analizamos la relación Gobierno Español Gobierno ecuatoriano prima nuestro deseo que se reconozcan nuestros derechos ya previamente adquiridos y obviamente encontramos un Estado monárquico constitucional que es el Español que no siempre puede reconocer los derechos de las familias que son transnacionales y encontramos a un Estado ecuatoriano también que pese a tener disposición nacional como la constitución en la que señala en el artículo 8 que los ecuatorianos y extranjeros tenemos los mismos derechos, efectivamente ha establecido mediante regulaciones legales sobre todo de la ley de movilidad humana, normas que limitan los derechos de las familias transnacionales, las familias solicitantes de refugio también son familias transnacionales y para ello está el estatuto de refugiados que les puede asistir de ser el caso. Como se ve es aplicable para diferentes momentos, no hay un cuerpo normativo o un tratado que se reconozca esta dinámica de las familias transnacionales porque efectivamente lo que hay es independiente como, Convención, Tratados de Derechos Humanos, los Tratados de Derechos Humanos que son parte del ordenamiento jurídico nacional también juegan a favor de este tipo de familias porque promueven el reconocimiento de sus derechos sin distinción de país donde estas se encuentren. Por otro lado, la patria potestad está limitada para padres e hijos, la patria potestad no se puede encargar a un tercero por mandato de ley y eso también imposibilita que los hijos puedan disponer de una cuenta bancaria, del dinero que les envían sus padres y obviamente tener disponibilidad patrimonial que es lo que efectivamente todos los hijos de los padres que están aquí en el Ecuador , si lo tienen; entonces, visitas a los médicos, el sistema de salud pública también está limitado, ahora necesita de un tutor para poder atenderles a este tipo de niños que se quedan en el ecuador. Las regulaciones de los países en donde son acogidos los padres normalmente son también regulaciones especializadas, es decir, si no hay una familia física como tal en un determinado lugar no hay la aplicación de normas en beneficio de estas familias, si no hay una visa de reagrupación familiar que si vendría a ser una norma específica destinada para este grupo de familias y para reconocer la necesidad de toda familia que es el encontrarse junta y además el derecho a tener una familia que también está previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, entonces vamos con los tratados de refugiados, con la Convención de los Derechos del Niño, con los Tratados de Derechos Humanos, con normas de carácter Extraterritorial que se pueden aplicar en diferentes casos, también con el Código de Niñez y Adolescencia, la Constitución del Ecuador en donde el artículo 9 señala efectivamente la igualdad de nacionales y extranjeros.

Abg. Luis Vásquez

> No me encuentro vinculado al tema de movilidad entonces creo que esta pregunta tendría que responder un especialista.

Fuente: Mgs. Diana Armas, Mgs Enrique Ruiz, Abg. Dennis Barreno, Dra. Isabel Tobar y Abg. Luis Vásquez.

Elaboración: Propia.

COMENTARIO

En relación a esta pregunta, la mayoría de los entrevistados coinciden en que no existe una legislación concreta que reconozca de manera amplia los derechos, pues esto depende según los conflictos internacionales que pueda tener la familia dependiendo en el lugar en que se encuentre, así, la Dra. Tobar señala que se deberá solicitar la aplicación de una legislación Extra nacional o el principio de la extraterritorialidad de la ley en cada una de sus relaciones jurídicas; el Abg. Dennis Barreno sugiere en el Alemania sería el más adecuado, en este sentido, el Mgs Enrique Ruiz señala que en general países europeos, sobre todo si es mediterráneo, tienen más acogida de familias migrantes y que en la unión europea si existe más arraigada la idea de los derechos humanos, son una zona más sensible, y reciben más trabajadores consecuentes de una familia transnacional.

Tabla 3

> *Pregunta 3: ¿Qué organismo internacional cree usted que es el llamado a velar por los derechos de la familia transnacional?*

Mgs. Diana Armas

> Existe el organismo internacional encargado de resguardar a las migraciones, llamado, la Organización Internacional para las migraciones, que se encarga principalmente de velar por los derechos de las personas que por motivos diversos han tenido que salir de su país de origen, además, la Organización Internacional de las Naciones unidas, emitió en 1990 la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, instrumento que es vinculante para todos los países que hayan

ratificado su adhesión, este basándose en principios fundamentales de igualdad, dignidad, protección y paz entre naciones.

Mgs. Enrique Ruiz

Yo creo, aunque necesita una profunda reforma, que sin lugar a dudas el organismo internacional que tendría que intervenir es el de las Naciones Unidas, pues es una asamblea que reúne a la totalidad de los países que tienen reconocimiento incluso algunos que por ejemplo la Santa Sede que no puede votar, pero sí que puede estar presente en las asambleas y escuchar lo que se dice y tiene derecho a voz, aunque no de voto. Yo creo que es el mejor lugar la Asamblea General de la ONU, pues ha sido el lugar de donde han salido grandes ideas, grandes propuestas, es un parlamento mundial, que sus decisiones afectan a todos y como debería afectar a todos, debería existir libre movilidad para que elijan donde quieren residir con su familia o donde quiere trabajar. Yo creo que el organismo internacional más indicado es la ONU y su asamblea general.

Abg. Dennis Barreno

Considero que la Organización de Naciones Unidos ONU es la principal, de igual manera las distintas Organizaciones No Gubernamentales como CARE, que tiene su sede en Ecuador, que se preocupan por las situaciones de los migrantes venezolanos y como último también la Organización Internacional para las Migraciones.

Dra. Isabel Tobar

Como ya lo he señalado, no existe en el mundo una gobernanza mundial o no existe en el mundo una especie de supremo legislador o un mandante que pueda a todas las familias regular, lo que sí existe son diferentes Tribunales Internacionales y Cortes que puedan atender estas situaciones de manera específica. Para nuestra región en la OEA existe un interamericano para la protección de derechos tanto para la Corte y la Comisión, las Naciones Unidas, la Corte Internacional de la haya, el proceso de integración de la Unión Europea, el Tribunal de derechos humanos de Estrasburgo, los Tribunales de Derechos Humanos también, que normalmente podrían atender estas dinámicas para evitar las limitaciones de todas estas instituciones jurídicas, porque estas instituciones jurídicas son absolutamente territoriales, estas instituciones jurídicas no están reconociendo las mutaciones que las

mismas ha generado la globalización y como éstas instituciones se han convertido extraterritoriales y también se han vuelto un asunto que no han despertado fronteras.

Abg. Luis Vásquez.

ONU, Organización Internacional De Migración OIM, ACNUR.

Fuente: Mgs. Diana Armas, Mgs Enrique Ruiz, Abg. Dennis Barreno, Dra. Isabel Tobar y Abg. Luis Vásquez.

Elaboración: Propia.

COMENTARIO

En esta pregunta que sugiere cuál es el ente encargado de velar por los derechos de la familia transnacional, todos los entrevistados señalaron que la cabeza viene a ser la ONU (Organización de la Naciones Unidas) y que consecuentemente seguirá la Organización Internacional de Migración OIM. El Mgs. Enrique Ruiz señaló que también su asamblea general tiene un desempeño clave para actuar a favor de estas familias. La Dra. Isabel Tobar afirmó que no existe en el mundo una gobernanza mundial o no existe en el mundo una especie de supremo legislador, pero si diferentes organismos que se encargan de atender las necesidades de estas familias.

Tabla 4

Pregunta 4: ¿Cuál es su visión respecto a las legislaciones internacionales que reconocen de una manera amplia los derechos de la familia transnacional?

Mgs. Diana Armas

En los países que se reconocen de manera más amplia los derechos de las personas transnacionales en general, establecen la protección a sus familias de igual manera, bajo mi opinión, las naciones que mantienen estos tipos de normas, son sociedad un poco más desarrollada que tiene una visiona más amplia de igualdad social, ya que en el siglo XXI y de manera general debemos considerar a todas las personas que se trasladan de un lugar otro

por razones diversas, los mismos derechos que una persona nacional ya que garantizar una igualdad de condiciones, garantizará una confianza jurídica de la legislación donde se encuentren.

Mgs. Enrique Ruiz

Yo creo que se reconoce muy poco y lo digo con toda la sinceridad espero equivocarme, pero yo creo que vivimos en una época de repliegue en ese aspecto. Creo que los populismos y los nacionalismos van ganando un terreno que no deberían y bueno, son mensajes muy sencillos, por ejemplo: no tienes más porque tienes gente de fuera que te esta quitando el trabajo y claro, eso cuando uno tiene los recursos justos o escasos, es un mensaje que cae enseguida. Entonces, creo que la legislación internacional con respecto a la familia es poca, habría que trabajar más a nivel internacional, es decir, la asamblea de la ONU o grandes organizaciones como la de Estados americanos, la unión europea, la unión africana; todo está en saber organizarse.

Abg. Dennis Barreno

La legislación que reconoce ampliamente, para mi sería Alemania, que reconoce en un ámbito bastante general también manejan bastante bien países bajos. Y como visión considero que en un futuro como el derecho es cambiante y evolutivo, las nuevas generaciones tendrán un mejor entendimiento a lo que se refiere a políticas públicas y a lo que en realidad una familia transnacional necesita de acuerdo a sus situaciones.

Dra. Isabel Tobar

Hay que tomar en cuenta que, como antecedente estas familias no han sido reconocidas como tal, en estos momentos jurídicos se habla de lo transnacional, pero en la antigüedad se les llamaba familias divididas, binacionales, astronautas, hoy nuestra constitución se dice que cualquier mecanismo de familia existe y que cualquier persona que se organice y diga esta es mi familia, eso se reconoce, pero antes no. Estas familias eran las familias disfuncionales, entonces se podría decir como antecedente que estas familias migrantes no han sido reconocidas y que más o menos se ha estado hablando de estas familias desde los 80’ porque la familia empezó a migrar y se tomó en cuenta el que pasa con la familia de los trabajadores, que pasa también con los hijos de los migrantes en todo el mundo, un ejemplo es en el que

Trump uso a los niños por así decirlo, para que los padres pudieran acercarse a ellos pero con la condición de que acepten su deportación, siendo esto una medida común en estados unidos, una medida que siempre existió pero nunca fue puesta en evidencia.

La relación capital, trabajador y empleador son las que más han movido la existencia de estas familias transnacionales, son familias que han nacido de la migración, pero hay que tomar en cuenta que tipo de migración es la que ha generado este tipo de familias y ahí se puede evidenciar que son los niveles más bajos de pobreza que han originado la migración laboral y por la migración laboral, las familias transnacionales también, porque creo yo, que ningún ecuatoriano que si en este país hubiera tenido un trabajo, se hubiera ido aun así a otros lugares a buscar trabajo la migración laboral es la que mueve toda la dinámica de las familias transnacionales y es el trabajador efectivamente que da lugar a estas cuestiones. Grupos de familias conocidas, sectores económicos muy deprimidos que también tienen este tipo de familias que a través de estas migraciones laborales y de estas familias transnacionales han podido cumplir con las exigencias del sistema capitalista y democrático en el que nos encontramos, entonces significa que estas familias tienen este origen y que a pesar de ser esta fuerza capital tan grande los estados no las reconocen y entonces es necesario también debatir sobre la existencia de estas familias y que las dinámicas de estas familias no son las mismas que las familias que tienen su asentamiento en un mismo territorio y que también tienen su asentamiento laboral en ese mismo territorio, entonces el parentesco extraterritorial que tienen estas familias dinamiza todas las instituciones en un Estado y es el caso de que hay padres que no tienen régimen de visita que sus hijos, pensemos… se fueron con su madre a EE.UU. y eso significa que el padre nunca más le volvió a ver a sus hijos porque nunca tuvo un régimen de visitas y porque tampoco pudo ejercer su paternidad a través de lo trasnacional y además significa algo más crucial el reconocimiento de una forma de vida, de una vida privada que cada ciudadano elije en el beneficio de su propia familia.

Abg. Luis Vásquez

Si se refiere a Instrumentos Internacionales y no al derecho comparado como hace alusión su pregunta, se podría decir que si habido esfuerzos por tratar de mejorar la situación de familias transnacionales.

Fuente: Mgs. Diana Armas, Mgs Enrique Ruiz, Abg. Dennis Barreno, Dra. Isabel Tobar y Abg. Luis Vásquez.

Elaboración: Propia.

COMENTARIO

En esta pregunta, la mayoría de los entrevistados conocedores de los derechos de estas familias transnacionales, señalaron que en realidad no existe un reconocimiento pleno de estas familias y de sus derechos, mismas que han nacido de la migración. Resaltando así, que estas familias pertenecen en su mayoría a grupos sociales con una economía muy baja, pues, han tenido que migrar por razones laborales y de ahí nace el concepto transnacional, mismo que es una pena que siendo parte de un Estado de manera social, cultural, económica hasta religiosa no se le reconozca como tal. El Mgs. Enrique Ruiz, señala que se debería trabajar más a nivel internacional, es decir, la asamblea de la ONU y demás organizaciones internacionales deberían trabajar de manera efectiva por los derechos de estas familias.

Tabla 5

Pregunta 5: ¿Cómo considera que se da el manejo de movilidad humana vinculado a la familia transnacional?

Mgs. Diana Armas

La movilidad humana es un hecho que por cuestiones de globalización y desarrollo industrial, se presenta en todo el mundo y la misma no representa un problema para ningún país, pues el intercambio de culturas, el desarrollo e incremento productivo, representa ventajas para los países, sin embargo esto será factible solamente si se produce una migración de forma controlada, segura, por vías legales y manteniendo el reconocimiento de derechos humanos básicos como la no discriminación porque todos somos ciudadanos del mundo y mantener una confianza entre países.

Mgs. Enrique Ruiz

A nivel familiar es algo bueno, es decir, cuando alguien empieza un cambio da por hecho que va ir a mejor, uno no da un cambio sabiendo que se va a tropezar. Entonces claro, es difícil para las familias dejar lo cotidiano, separarse, si es el caso de ser padre o tener pareja, alejarse y no saber por cuanto tiempo va a ser o pueda volver, o pueda traerlos conmigo, pero creo

que aun así se gestiona bien, las razones laborales no se detienen, la gente sigue buscando algo mejor. Además, creo que a nivel de los estados de origen sí que falta apoyo, por ejemplo: en el caso español, cuando España era un país que expulsaba trabajadores porque aquí no había suficiente era un país que recibía muy bien las divisas de esos trabajadores que estaban fuera pero no era un país que facilitara a sus nacionales que marcharan, entonces ahí creo que lo estados de origen fallan sus funciones, deberían proteger más a sus nacionales o por lo menos a las familias que se quedan, porque las divisas que ingresan al país al final suman millones. Y a nivel internacional las familias son olvidadas, fui parte de una ONG muy reconocida y no recuerdo programas de ayuda para las familias. A nivel de los Estados, por ejemplo, Francia sí que es un país que fomenta más la protección de la familia a diferencia de España que la protección es muy poca e insuficiente. En España la constitución es bastante ambigua. Pues se dicen que se tiene derecho a… pero no se dice cómo se va a concretar ese derecho.

Abg. Dennis Barreno

En el tema de doctrina o de filosofía es bueno, si ustedes consideran que todo lo que establezca en la normativa ecuatoriana o en las diferentes legislaciones siempre va a ser lo mejor porque obviamente va estar basado en los principios y en las legislaciones que han tenido un "reconocimiento" por así decirlo, sin embargo ya en la práctica es totalmente contrario, ustedes pueden ver específicamente con lo que sucede aquí en Ecuador como se les trata a las familias Venezolanas, como ellos en su mayoría no tienen acceso a la educación, salud, a la vestimenta y muchas veces inclusive no se respeta el principio de no discriminación y la gente no hace cultura de eso y no se aplica a ciencia cierta lo que está escrito.

Dra. Isabel Tobar

Las personas pueden movilizarse libremente, el estado no tiene facultad de intervenir si una persona se cambia o no de territorio. Pero si hay que reconocer la visa de reagrupación familiar para este tipo de familias que les permitirá encontrarse y asumir las dinámicas de la distancia, no solo de la distancia física sino también de la distancia de estas instituciones legales que efectivamente les obligaron a tener una programación distinta de entendimiento, es decir, los hijos ya no van a solicitar dinero a sus padres sino a sus tutores para que efectivamente se cumplan sus necesidades y eso abre también una distancia con sus padres

que están fuera del país, dado esto y más circunstancias son desafíos que estas familias deben vivir o pasar.

Entonces lo más idóneo es que se dé la visa de reagrupación familiar y que ésta visa necesite también pasar por medidas o procesos más flexibles o menos rigurosos para que exista el reconocimiento pleno de la familia transnacional.

Abg. Luis Vásquez

Este tema es crítico porque no hay un manejo empático y respetuoso por parte de las autoridades migratorias a las personas que se encuentran en condición de movilidad sobre todo en refugio. Hay brechas que hay que mejorar las condiciones.

Fuente: Mgs. Diana Armas, Mgs Enrique Ruiz, Abg. Dennis Barreno, Dra. Isabel Tobar y Abg. Luis Vásquez.

Elaboración: Propia.

COMENTARIO

En esta pregunta acerca de la movilidad vinculado con la familia transnacional, los entrevistados en su mayoría, concuerdan en que la movilidad es beneficiosa para la familia, pues cualquier persona puede transitar libremente y como lo señala el Mgs Enrique Ruiz y en el mismo sentido la Mgs. Diana Armas es bueno a nivel familiar y no representa un problema. Pero también señalaron que a nivel internacional en cuanto a sus derechos el tema está olvidado, el Abg. Luis Vásquez enfatiza que no existe un manejo empático y respetuoso por parte de las autoridades migratorias. La Dra. Isabel Tobar sugiere que debe reconocerse la visa de reagrupación familiar para este tipo de familias que les permitirá encontrarse y asumir las dinámicas de la distancia.

DISCUSIÓN

Al haber realizado el análisis documental, el marco normativo, y el análisis de las entrevistas, se encuentran los siguientes aspectos relevantes:

En tanto de la revisión documental realizada se desprende que diferentes autores, investigadores y conocedores de la familia transnacional, en su mayoría concuerdan en que es un tema que viene desde hace años, producto de muchas luchas y desafíos que deben pasar estas familias debido a la poca gestión que se da en los diferentes Estados que tratan. Por otro lado, el termino transnacional ha pasado por varias definiciones y concepciones según el tiempo y lugar, pero hoy en día gracias a los movimientos migratorios se define este término y se le intenta dar la relevancia y la valoración que se merece, es ahí donde el Estado y los Tratados Internacionales cumplen un rol importantísimo y es a través de la normativa vigente donde son llamados a velar por los derechos de estas familias transnacionales que muchas de ellas se encuentran en vulnerabilidad. Como se anotó anteriormente en el caso del fenómeno migratorio del Ecuador, y lo que sucede también hoy con Venezuela, que son las crisis sociales, económicas y políticas las que dan lugar a la configuración de la familia transnacional. Por otro lado, en la época de la globalización, las condiciones de movilidad y de interacción facilitadas por el comercio, y las tecnologías de comunicación también dan lugar a la constitución de familias transnacionales.

En cuanto a la normativa, se encuentra que la legislación ecuatoriana e internacional mantienen semejanzas y diferencias sobre los derechos de las familias transnacionales, las cuales se basan en criterios constitucionales adoptados según la necesidad social de cada país y también según los conflictos internacionales fronterizos que se presenten, para lo cual se deberá solicitar la aplicación del derecho contemplado en los instrumentos internacionales, que velan la protección de la familia transnacional, en cada una de sus relaciones jurídicas, según sea el caso. Las normas constitucionales que regulan los derechos de las familias transnacionales en la legislación ecuatoriana no reconocen de manera eficaz los derechos, no por el hecho de que no esté establecido en cuerpos normativos, sino debido a la falta de gestión que se da en el país por parte de las instituciones competentes, criterio que la mayoría de los entrevistados coincidieron.

Con respecto a la opinión de los entrevistados, estos manifestaron su criterio acerca de los derechos de la familia transnacional y el manejo de los mismos en las diferentes legislaciones, tomando en cuenta que el ente encargado principal a nivel internacional es la ONU, además

se manifestó que a nivel nacional debería reconocerse la visa de reagrupación familiar, que en sí es lo que busca cada familia, el reagruparse, el tener una estabilidad económica, laboral y hasta emocional en el territorio en el que se reside.

Los entrevistados en su gran mayoría manifiestan que los movimientos migratorios son en principio beneficiosos para el ser humano, el intercambiar cultura, el conocer y conocerse es parte del desarrollo humano y la movilidad no implica problemática alguna. El problema empieza cuando estas familias nacen producto de una migración laboral "no asistida", es decir, van en busca de trabajo y en el lugar de destino muchas veces, ni siquiera, conocen el termino transnacional y no reconocen por ende sus derechos y quedan en completa vulnerabilidad.

A nivel internacional, coinciden la mayoría de los entrevistados que el ente regulador encargado es la ONU y su Asamblea General como lo manifestó el Mgs. Enrique Ruiz, además, de organismos internacionales que pueden actuar frente a un conflicto internacional, para nuestra región en la OEA existe un Interamericano para la protección de derechos tanto para la Corte y la Comisión. En el mismo sentido, la mayoría de los entrevistados manifiestan que a nivel internacional los países europeos en la actualidad tienen mucha acogida migratoria, puesto que reactivan la economía y también se les brinda oportunidades laborales, de salud, educación a estas familias.

Además, es necesario agregar que en el territorio ecuatoriano y países vecinos de manera general si existe un retardo con respecto al tema de los derechos de la familia transnacional, primero, partiendo con la idea de que no existe un buen manejo que gestione el promover la protección de sus derechos de manera eficaz y segundo, debido a circunstancias como son las diferencias culturales y la evolución que han tenido estas familias, es decir, se trata de un aspecto social olvidado y a esto se añade la concepción que tiene la sociedad acerca del tema de la familia migratoria.

Entonces, se establece que de acuerdo a la normativa ecuatoriana y la opinión de los entrevistados, los movimientos migratorios y como consecuencia las familias transnacionales

han logrado a largo de la historia ir evolucionando positivamente pero aún queda camino por recorrer para que se trabaje de una manera más amplia y en conjunto, que haya una gestión verdadera por parte de las instituciones a cargo, que esta sea eficaz y que no tenga que pasar procesos tan rigurosos, además se pueda abarcar la protección de sus derechos según sea el caso y el conflicto internacional frente a cualquier relación jurídica.

CONCLUSIONES

-En los años 90 existió un acelerado flujo migratorio de personas, por ende, hubo un aumento de las familias transnacionales, pero no fue hasta la Constitución del 2008 que se mencionan de forma general a estas familias. Aun así, todavía habría que esperar diez años más para que se construyera definitivamente el concepto de familia transnacional, tal como se recoge en Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) en su Art. 3, numeral 5.

-Del análisis de las entrevistas se desprende que, a pesar de que existen Tratados Internacionales, leyes orgánicas y políticas públicas que cuidan lo transnacional, las familias se ven obligadas a dejar su país en busca de mejorar su calidad de vida; sin embargo, no todas tienen la misma oportunidad, y muchas de ellas se mueven en condiciones de pobreza extrema, crisis humanitarias, crisis sanitarias y discriminación, donde evidentemente la protección de los derechos de la familia transnacional es un tema en abandono.

- Debido a los esfuerzos ahondados en los últimos años para promover una ley que guarde los derechos de estas familias, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los convenios internacionales, en teoría, garantizan un amplio ejercicio de los derechos de los extranjeros y de la familia transnacional como por ejemplo libre acceso a servicios básicos, educación, salud o vivienda, fuentes de trabajo o realizar libremente sus actividades económicas.

-Sin embargo, debido a la inobservancia de la ley, en la práctica, existe una inadecuada gestión, por ejemplo, en 2018 se anunció como medida que exclusivamente las familias venezolanas porten el pasaporte único para poder ingresar al país, dificultando su acceso debido a la crisis humanitaria y económica, lo cual contraviene al marco legal de la

Comunidad Andina de Naciones y demás instrumentos internacionales que garantizan el libre tránsito de sus ciudadanos.

RECOMENDACIONES

-En vista de que no hay mayor desarrollo de políticas públicas se debería analizar la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), para detectar con mayor profundidad los vacíos de su normativa en torno a los derechos de la familia transnacional para adoptar condiciones óptimas en beneficio de la misma.

-La Comunidad Andina de Naciones debería estudiar con mayor detenimiento la dinámica de la familia transnacional para detectar cuál es la incidencia en el menoscabo del ejercicio de los derechos, sociales, económicos, y culturales de estas familias para corregir la normativa a favor de la familia transnacional.

-Dado que en los últimos años se ha incrementado el movimiento migratorio, se debería analizar cuáles son las políticas y los programas de protección que se están aplicando en las fronteras limítrofes del Ecuador en cuanto a familia transnacional para conocer las fortalezas y debilidades en el sistema de movilidad humana.

-Es necesario que exista una adecuada gestión por parte del Ministerio del Interior (órgano de control migratorio) para que vele por los derechos de la familia transnacional; en el mismo sentido, la Asamblea General debería considerar la implementación o creación de una norma específica en un cuerpo legal que proteja eficazmente los derechos de estas familias y sus relaciones jurídicas transnacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-Bryceson, D., & Vuorela, U. (2002). *The Transnational Family*. Oxford.

-Campos, M. (2018). Familias transnacionales de brasileños a principios del siglo XXI: aportes para el análisis y la medición. *Notas de Población, 45*(106), 65-66. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43795/LDN-106_03_Campos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

-Cerda Carvajal, J. (2014). Las familias transnacionales. *En Revista Espacios Transnacionales* [En línea] No. 2. Enero-Junio 2014, Reletran. Disponible en: http://espaciostransnacionales.org/wp-content/uploads/2014/11/6-Familias-Transnac.pdf

-Cienfuegos, J. (2016). *Una aproximación a las desigualdades a propósito de la familia transnacional: tensiones micro y macrosociales*. México. Recuperado el 19 de noviembre de 2020, de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607050X2016000300068&script=sci_arttt

-Ciurlo, A. (2014). Género y familia transnacional. Un enfoque teórico para aproximarse a los estudios migratorios. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova, 12*(13),127-161. Recuperado el 19 de noviembre de 2020 https://www.researchgate.net/publication/318078019_Genero_y_familia_transnacional_Un_enfoque_teorico_para_aproximarse_a_los_estudios_migratorios/fulltext/5957c084a6fdcc2beca6c24e/Genero-y-familia-transnacional-Un-enfoque-teorico-para-aproximarse-a-los-estudios-migratorios.pdf

-Echeverri Buriticá, M. (2014). A los dos lados del Atlántico. Reconfiguraciones de los proyectos migratorios y la vida familiar transnacional de la población colombiana en España. *Papeles del CEIC*, vol. 2014/2, nº 109, CEIC (Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva). Universidad del País Vasco. http://dx.doi.org/10.1387/pceic.12988

-Escobar, A. (28 de julio de 2008). *Tras las huellas de las familias migrantes del cantón Cañar*. Recuperado el 19 de octubre de 2020, de Flacso Andes: https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=8905

-Fernández, M., Orozco, M., y Sevilla, D. (2016). Familia y Migración: Las Familias Transnacionales. *Rev. Familia. 10*(8), 87-106. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/323168325_Familia_y_migracion_las_familias_transnacionales

-Gabarrot, M. (2016). Familias transnacionales y política social en las comunidades de origen: una visión cualitativa de la relación entre migración y desarrollo. *Migración y desarrollo*, *14*(27), 139-145. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992016000200139

-Herrera, G. (2011), "Repensar el cuidado a través de la migración internacional: mercado laboral, Estado y familias transnacionales en Ecuador", *Cuadernos de Relaciones Laborales*, *30*(1), 151-152. Recuperado de file:///C:/Users/KEVIN/Downloads/39118-Texto%20del%20art%C3%ADculo-47651-2-10-20120604%20(1).pdf

-Herrera, G. (22 de octubre de 2013). *"Lejos de tus pupilas" Familias transnacionales, cuidados y desigualdad social en Ecuador*. Recuperado el 19 de noviembre de 2020, de Flacso Andes: https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54078.pdf.

-Lafleur, J. y Lizin, O. (2015). Transnational health insurance schemes: A new avenue for Congolese immigrants in Belgium to care for their realtives health from abroad?. *Transnational Studies Initiative Working Papers*. Weather head Center for International Affairs Seminarat Harvard University. Recuperado de: https://orbi.uliege.be/bitstream/2268/172046/1/Lafleur2015_tsiworkingpaper.pdf

-Núñez, L. y Stefoni, C. (2004). Migrantes Andinos en Chile: ¿Transnacionales o Sobrevivientes?. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, *3*(5), 110-116. Recuperado de http://revistaenfoques.cl/index.php/revista-uno/article/view/275/251.

-Nyberg, N. (28 de enero del 2008). *La familia transnacional de latinoamericanos/as en Europa*. Recuperado el 19 de noviembre de 2020, de Flacso Andes: https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=13247

-Ramos, E. (2012). Dolor y gozo: La estructura psíquica de las familias transnacionales. *Migración y Desarrollo*, *10*(18), 178-181. https://www.redalyc.org/pdf/660/66024502006.pdf

LEYES Y DOCUMENTOS OFICIALES

-ACNUR. (2018). *Folleto informativo sobre derechos, obligaciones y servicios para personas en situación de movilidad humana en frontera norte y sur*. https://www.acnur.org/publications/folletos/5be1d1d04/ecuador-folleto-informativo-sobre-derechos-obligaciones-y-servicios-para.html?query=FOLLETO.

-Agenda de Política Exterior 2017-2021. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Quito – Ecuador. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/agenda_politica_2017baja.pdf

-C.R.E. (2008). *Constitución Política de Ecuador.* Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008.

-CIDH. (11 de febrero de 2011). *Movilidad Humana Estándares Interamericanos.* Recuperado el 23 de noviembre de 2020, de Organization of American States: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf

-CIPDTM. (1990). *Convención Internacional para la Protección de todos los trabajadores migratorios y sus familias*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx

-Consejo Nacional de Planificación, R. d. (22 de septiembre de 2017). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*. Recuperado el 19 de mayo de 2020, de Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida: PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf (planificacion.gob.ec)

-C.A.S.D. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* San José Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado el 28 de enero de 2021, de

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

-Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Recuperado el 10 de enero de 2021, de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

-L.O.M.H. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial No. 938. del 06 de febrero de 2017. Recuperado el 20 de febrero del 2021, de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf

-Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2018). *Plan Nacional de Movilidad Humana.* Quito-Ecuador. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de https://www.cancilleria.gob.ec/wpcontent/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf

-OIM. (2020). Informe Sobre Las Migraciones En El Mundo 2020 De La OIM. *MIGRACIÓN Y SALUD: CUESTIONES ACTUALES, GOBERNANZA Y LAGUNAS EN LOS CONOCIMIENTOS.* Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es_ch_7.pdf

-OIM. (2012). Module II: Movilidad Humana Gestión fronteriza integral en la subregión andina. Lima: Luis Naters

-ONU. (12 de 02 de 2021). *Refugiados y Migrantes*. Obtenido de https://refugeesmigrants.un.org/es/pacto-sobre-migraci%C3%B3n

-ONU. (2019). *Demographic and Social Statistics.* Recuperado de https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/index.cshtml

-PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). *Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe, Progreso multidimensional: bienestar más allá del ingreso*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de file:///C:/Users/KEVIN/Downloads/UNDP_RBLAC_IDH2016Final%20(2).pdf

-PNMH Plan Nacional de Movilidad Humana. (2018). Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el apoyo de la Organización Internacional para las

Migraciones (OIM). Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf

-Real Academia Española. (s.f.). Familia. *En Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 10 de febrero de 2020, de https://dle.rae.es/familia

-Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2018). Registro Oficial Suplemento 55 de 10-ago.-2017, última modificación: 17-abr.-2018. Recuperado de http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wpcontent/2018/ReglamentoalaLeyOrganicadeMovilidadHumana.pdf

-Secretaría Nacional del Migrante (2016). Quito. Ecuador.

ANEXOS

CUESTIONARIO PARA LA ENTREVISTA

Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión respecto a la legislación internacional y familia transnacional?

Pregunta 2: ¿En qué legislación cree usted que existe un buen manejo de los derechos de la familia transnacional?

Pregunta 3: ¿Qué organismo internacional cree usted que es el llamado a velar por los derechos de la familia transnacional?

Pregunta 4: ¿Cuál es su visión respecto a las legislaciones internacionales que reconocen de una manera amplia los derechos de la familia transnacional?

Pregunta 5: ¿Cómo considera que se da el manejo de movilidad humana vinculado a la familia transnacional?

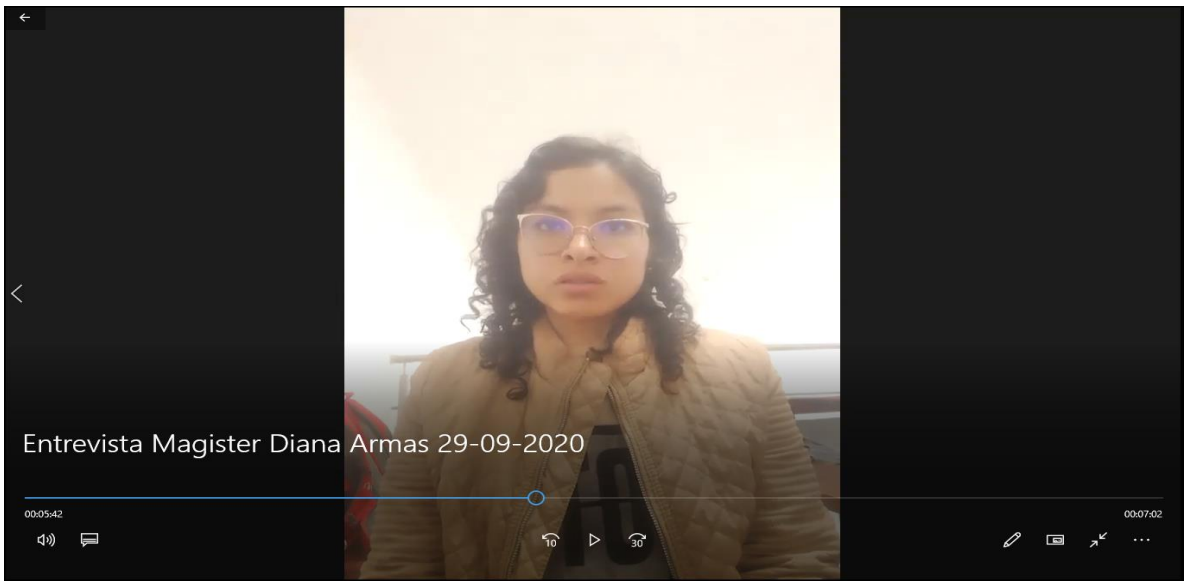
CAPTURAS DE PANTALLA DE LAS ENTREVISTAS.

1.-Evidencia de entrevista al Magister Enrique Ruiz, realizada el día martes 13 de octubre del 2020.

https://drive.google.com/file/d/1HwFmxsNXa9lOaQBen33Cdb9VvG5QRdx-/view



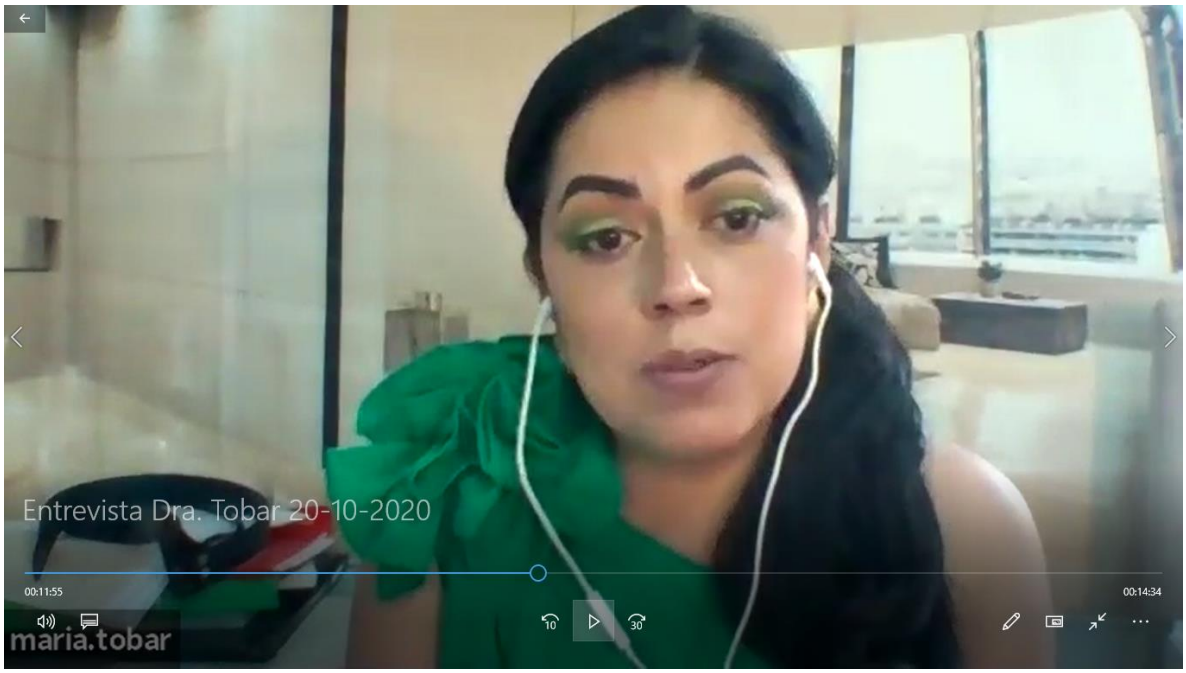
2.- Evidencia de entrevista a la Magister Diana Armas realizada el día 29 de septiembre del 2020.



3- Evidencia de entrevista al Abg. Dennis Barreno realizada el día 12 de octubre del 2020.



4.- Evidencia de entrevista a la Dra. María Isabel Tobar realizada el día 20 de octubre del 2020.



5.- Evidencia de entrevista al Abg. Luis Vásquez realizada el día 18 de noviembre de 2020.

